

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00335-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y
CREDITOSCOOPHUMANA identificada con NIT: 900.528.910-1
DEMANDADO: CARDENAS DE LA CRUZ CLAUDIA identificada con C.C: 33.334.259

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por cuanto afirma que la parte demandada se ha notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Antes de proferir auto que sigue adelante la ejecución en contra de la demandada CLAUDIA CÁRDENAS DE LA CRUZ C.C. No. 33.334.259 debe señalar el Despacho que si bien, la apoderada judicial de la parte demandante informa, que la demandada le fue surtida la notificación mediante correo electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que aporta el pantallazo donde se evidencia el envío efectivo de la notificación al correo o cardenasdelacruzclaudia@hotmail.com, por lo que considera que quedó debidamente notificado. Sin embargo debe señalarse que el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De acuerdo con la norma citada, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, si bien aportó los pantallazos donde se evidencia el envío de la correspondencia al correo cardenasdelacruzclaudia@hotmail.com, no es menos cierto que no aportó al Despacho el documento o las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, pues menciona en el escrito con que allega la prueba de la notificación, que dicho correo fue entregado por la demandada al momento de acceder al crédito con la entidad FINSOCIAL y donde la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA) en donde funge como fiador y en el acápite de anexos de dicho escrito, relaciona que aporta “Solicitud de crédito donde se evidencia el correo electrónico suministrado por el demandante” documento que es indispensable como prueba a la afirmación realizada por la apoderada, pero que en últimas no aportó, razón por la cual no podrá el Despacho acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución que aportó la apoderada judicial de la parte demandante

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, por lo anteriormente dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

A.L.C

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b777ffb73ad7ce20a320849c1f556779da5f248d0411418755ef48d4d6a9679**

Documento generado en 18/01/2022 04:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>